

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 6

**SERIE 2011-12
PON-1 (9)**

PARA SOLICITAR AL SECRETARIO DE SALUD, LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA EXHUMAR Y DISPONER DE LAS OSAMENTAS CUYAS TUMBAS ESTÉN SIN IDENTIFICAR O QUE ESTÉN EN COMPLETO ABANDONO PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 3, SERIE 1998-99.

POR CUANTO: El Departamento de Salud a tenor con las facultades que confiere al Secretario el **Artículo XII** de la **Ley 81** del **14 de marzo de 1912**, según enmendada, titulada "**Ley para Reorganizar el Servicio de Sanidad, 3 L.P.R.A. 171 y ss 24 L.P.R.A. Sec. 351 y 88 y Ley 170 del 12 de agosto de 1988**, según enmendada, conocida como "**Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, ha promulgado el **Reglamento Núm. 136-A del 25 de diciembre de 1996**, que regula el traslado, inhumación, exhumación y la cremación de los cadáveres, embalsamamiento de cadáveres y la operación de funerarias, para reglamentar los cementerios.

POR CUANTO: El **Reglamento 136-A** es aplicable a toda persona natural o jurídica dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, incluyendo a los Municipios, por tal razón es imperioso seguir los procesos que éste establece para la exhumación de cadáveres.

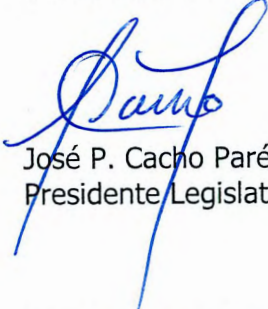
POR CUANTO: Una de las necesidades más apremiantes existentes en esta municipalidad es la falta de espacio para inhumar a nuestros difuntos; la Administración Municipal desea prolongar el uso de ambos cementerios utilizando aquellos solares cuyas tumbas no están identificados y aquellos que aun estando identificados están en total abandono.

POR CUANTO: Según se establece en el **Inciso B-2** del **Artículo X** del **Reglamento 136-A**, la **Administración Municipal publicará un día de la primera semana de cada mes por dos meses consecutivos, en un periódico de circulación general, EDICTOS**, notificando a las partes interesadas que se sientan afectadas por la aprobación de esta ordenanza e indicando que toda persona interesada en reclamar el título sobre una tumba o panteón de los cubiertos en esta ordenanza tendrá un **término de treinta (30) días a partir de la publicación del último edicto**, para llevar a cabo la reclamación, la parte interesada debe presentar a las autoridades municipales un documento fehaciente que establezca su título o en su defecto un documento o prueba circunstancial que razonablemente pueda establecer dicho título.

POR CUANTO: **Transcurrido el tiempo reglamentario y obtenida la autorización del Secretario de Salud la persona designada por el señor Alcalde se comunicará con la oficina regional de Salud Ambiental para coordinar fecha y hora en que se llevará a cabo la exhumación múltiple, ésta se realizará de lunes a viernes y durante el horario laboral, o sea, de 7:00 a.m. 3:00 p.m.**

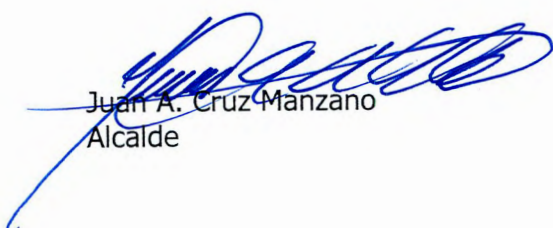
- POR CUANTO:** Es de necesidad y utilidad pública realizar esta práctica para prolongar el uso de esta propiedad municipal.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE MANATÍ, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1:** Solicitar al Secretario de Salud la autorización necesaria para exhumar y disponer de las osamentas cuyas tumbas estén sin identificar y aquellas que aun estando identificadas están en total abandono.
- SECCIÓN 2:** El Municipio al hacer las exhumaciones vendrá obligado a depositar los restos en cajas de metal o plásticas debidamente identificadas y preparadas al efecto las que serán depositadas en una fosa común.
- SECCIÓN 3:** Con el propósito de cumplir con lo que se establece en el Reglamento 136-A del Departamento de Salud la Administración Municipal ha preparado un plano donde se enumera correlativamente cada fosa, panteón, tumba o predio de terreno en los cementerios municipales; ese número debe permanecer y los familiares del difunto no podrán removerlo.
- SECCIÓN 4:** Se ordena al Administrador de los Cementerios a exponer permanentemente en la Oficina, el plano del cementerio debidamente laminado identificado correlativamente cada fosa, tumba, panteón o predio de terreno.
- SECCIÓN 5:** El alcalde y los funcionarios pertinentes quedan autorizados para comprometer de los fondos ordinarios para cumplir con estas obligaciones.
- SECCIÓN 6:** Esta ordenanza por ser de carácter urgente y necesario empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y después que haya sido firmada por el señor Alcalde.
- SECCIÓN 7:** Copia certificada de esta ordenanza será enviada al Departamento de Salud, a la OCAM, Al Dpto. de Estado y a los funcionarios municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Esta ordenanza fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en sesión ordinaria el día 12 de septiembre de 2011.


José P. Cacho Parés
Presidente Legislatura


Marta Matos Figueredo
Secretaria Legislatura

Aprobada por el señor Alcalde
el día 19 de septiembre de 2011.


Juan A. Cruz Manzano
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- Yo, **Marta Matos Figueredo**, Secretaria, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico;

CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 6, Serie 2011-12** aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en **sesión ordinaria** celebrada el **día 12 de septiembre de 2011** con el **voto afirmativo de los dieciséis (16)** legisladores que estuvieron presentes en esta sesión a saber:

HON. JOSÉ P. CACHO PARÉS
HON. EDWIN MARTÍNEZ
HON. ESMERALDO BLANCO BLANCO
HON. MIGUEL A. VIRUET RAMOS
HON. ISRAEL MELÉNDEZ HERNÁNDEZ
HON. MIGDALIA SÁNCHEZ CASANOVA
HON. CARMEN N. RÍOS HERNÁNDEZ
HON. JAIME E. MARRERO QUIÑONES

HON. LUIS FRATICELLI OTERO
HON. LINO A. OTERO VEGA
HON. ORVILLE F. ROSADO MARTÍNEZ
HON. HERIBERTO ROSARIO RIVERA
HON. LEILA DÍAZ OCASIO
HON. SYLVIA MAISONET DÍAZ
HON. JOSÉ O. ALICEA BARRETO
HON. GLANEYMÍ ROMERO NIEVES

En Manatí, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2011.


Marta Matos Figueredo
Secretaria de la Legislatura